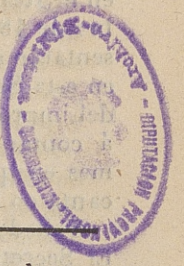


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

NUM. 1.016.

Ministerio de Hacienda.

Dirección general del patrimonio que fué de la corona.

Por acuerdo de esta Dirección general, se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años, de la fábrica de cristales del sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate, tendrá lugar el día 12 del mes próximo de Setiembre á la una de su tarde en este Centro directivo y en la Administración del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, José Abascal.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.107.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de Peatonconductor de la correspondencia desde Tordesillas á Torrecilla de la Abadesa, dotada con el haber anual de 190 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que disponen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre próximo pasado y circulares de la Dirección general de Comunicaciones de 28 de Noviembre del año anterior y 23 de Marzo del actual.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada de los justificantes de su edad, certificado del Alcalde, Juez de Paz y Jefe de la estafeta de Tordesillas en que acredite su buena conducta. Si los que la solicitan proceden de cesantes del mismo cuerpo, acompañarán los documentos que así lo justifiquen, y si del ejército, copia de su licencia absoluta debidamente legalizada así como también los justificantes de cualquiera otro servicio que hubiesen prestado.

El plazo para la admisión de solicitudes, será el de treinta días, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 20 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 1.003.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.

Comercio.

El Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Estado con fecha 28 de julio último dijo al de Fomento lo siguiente.—Excmo. Señor: Interin dure la guerra entre Francia y Prusia, es de creer que encontrarán ventajosa salida en los mercados alemanes los vinos comunes españoles, tanto porque dejarán de enviarse allí los vinos franceses, cuanto porque las garantías concedidas por los beligerantes al comercio de los neutrales permitirán hacer sus trasportes con seguridad, y una vez creado ó fomentado el gusto por nuestros vinos, es de suponer que seguirán exportándose con dicho destino aun despues que termine la guerra. Por el tratado de comercio vigente entre España y la confederación de la Alemania del Norte, nuestras producciones pagan en los puertos alemanes los mismos derechos que las mercancías insulares de la Nación mas favorecida.

Apesar de que el interés privado habrá previsto ya probablemente las ventajas que pueda reportar del desarrollo de ese ramo, S. A. el Regente opina que seria oportuno llamar acerca del particular la atención de las Juntas de comercio. Lo que trascribo á V. S. á fin de que la comunique á la Junta de comercio de esa provincia, previniéndola de la mayor publicidad entre los comerciantes á quienes pueda interesar.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las personas que se crean interesadas y estas puedan aprovecharse de las utilidades que en si reportan.

Valladolid 20 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 1026.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En la noche del 20 del corriente desaparecieron dos mulas de labranza de la era y propiedad de D. Julian del Castillo, vecino de Rioseco: encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de aquellas, poniéndolas á disposición de su dueño, en el caso de

ser habidas, el cual se obliga á pagar á la persona que las haya recogido los gastos que dichas mulas le hayan ocasionado.

Valladolid 27 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de las mulas.

Una de ellas de 8 á 9 años, de 7 cuartas, cebrá oscura; otra de 12 á 14 años, de 7 cuartas y un dedo, negra.

NUM. 1.024.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

Circular.

En la noche del 20 del actual han sido robadas de la Iglesia de Amayuelas de Abajo, los objetos que á continuación se expresan, y cuya busca así como la captura de los autores del robo, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Valladolid 25 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Efectos robados.

Un copon de plata, dos vinageras de id., dos docenas de purificadores, una cruz pequeña y dos cetros de alquimia, un rosario de plata de la Virgen, cuatro corporales.

NUM. 999.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En la noche del día 7 del actual, fué asaltado y robado Gregorio Quesada, vecino de la Pedraja de Portillo, por cuatro hombres desconocidos cuyas señas así como de los efectos robados se insertan á continuación: encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de unos y otros poniéndolos á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza caso de ser habidos.

Valladolid 26 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de dos de los hombres.

Uno de ellos alto, moreno, de 26 á 27 años de edad; vestía pantalon blanco abierto por bajo, chaqueta encarnada y sombrero negro ancho, montaba caballo ó yegua pelo rojo. El

otro más bajo vestido todo de negro, montaba caballo negro y debe tener un arañon en un brazo; y los otros dos montados en caballos. Los efectos robados fueron una yegua, que pareció al día siguiente, unas alforjas de estambre encarnadas con su tapa en la que llevaba varios artículos de comestibles.

NUM. 1006.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Entre ocho y nueve de la noche del 18 del corriente, faltó y se presume fué robada en el pueblo de Bamba, una yegua cuyas señas se expresan á continuación; encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de aquella, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho pueblo en el caso de que sea habida.

Valladolid 25 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de la yegua.

Edad doce años, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo castaño, roma, estrella corrida de la mano izquierda, cicatriz sin pelo en la paleta, rozadura sin id. en el cuadril y lunar blanco en el costillar, todo del mismo lado izquierdo; bien tratada.

NUM. 1.021.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado en el plazo que el reglamento del ramo previene á otorgar la escritura y pagar el primer plazo, el rematante en quien quedaron adjudicadas las cortas de 800 pinos de los pinares «Concejo y Santibañez» pertenecientes á la comunidad de Iscar, se ha dispuesto tenga lugar nueva subasta el día 24 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante el Sr. Alcalde de Iscar, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Tipo de su tasacion.

Pesetas.

300 pinos albares del pinar Concejo.	1.500
500 id. id. de id de Santibañez.	2.500

Valladolid 26 de Agosto de 1870.—El Presidente, Francisco Rodriguez Rubio.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.001.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Astorga, y debiendo ser provista con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1867, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del improrogable plazo de treinta dias á contar desde el 3 del corriente mes en que ha sido publicada la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 12 de Agosto de 1870.—El Secretario de Gobierno, Tiburcio Moreno Lopez.

NUM. 1001.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de la Becilla, y debiendo ser provista con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1867, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del improrogable plazo de treinta dias, á contar desde el 3 del corriente mes en que ha sido publicada la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 12 de Agosto de 1870. El Secretario de Gobierno, Tiburcio Moreno Lopez.

NUM. 1.020.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Valbuena, soltero, soldado que dice ser del regimiento de Soria, natural de Aguilar de Campo, para que en el improrogable término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado y escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber la multa é indemnizacion á que ha sido condenado en la causa que se le siguió sobre lesiones, para que en el acto las haga efectivas, y caso de insolvencia sufra la prision correspondiente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

NUM. 1.002.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Angel de Gracia, natural de Zaragoza, mozo que ha sido del café de Moka en esta Ciudad, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por tentativa de vio-

lacion á Isidra Valdés Martinez, muger de Manuel Maria Blanco, de esta vecindad; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S. Victor Mora.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pagar á D. Dámaso Bariego Calvo, de esta vecindad, cuatrocientos cuarenta escudos que le adeuda su vecino D. Matias Alvarez Herrero, y las costas que se han originado á aquel en la demanda ejecutiva entablada, se venden de la propiedad de aquel las fincas siguientes:

Escudos.

1. ^a Un majuelo en el término de la Cistérniga, al pago de Taragudo, de tres aranzadas, con solas quinientas seis cepas, es tasado en veinte y ocho escudos.	28
2. ^a Otro en el mismo término y pago, de aranzada y media, con trescientas noventa cepas, en diez y seis escudos.	16
3. ^a Otro en el propio término y pago, de una aranzada, en diez escudos	10
4. ^a Una tierra en el mismo término, al pago del Collado, de dos obradas y diez y siete estadales, en treinta y dos escudos.	32
5. ^a Un majuelo en el término de Renedo, al pago del Terradillo, de cuatro aranzadas, en ciento noventa y siete escudos.	197

El remate tendrá lugar el dia veinte del próximo Setiembre á la hora de las doce, en una de las salas Consistoriales de esta capital, á cuyo acto se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que á virtud de ejecucion promovida en este Juzgado por D. Sinfonso Gill Prieto, vecino de Cubillas de Santa Marta, contra don Lucio Velasco Valdés, que lo es de Trigueros, sobre pago de setecientos setenta escudos, se vende en pública y judicial subasta, que se verificará el dia veinte y tres de Setiembre próximo á las doce de su mañana en la Sala Consistorial de dicho último pueblo. Una casa, sita en el casco del mismo, calle mayor número 4, manzana dos; linda por su costado derecho entrando con propiedad de Manuel Caballero, por el izquierdo y parte accesoria, con otra de Doña Teresa Sanchez Velasco: mide una superficie de cuatro mil seiscientos setenta y dos pies, equivalentes á trescientos setenta y dos metros y setenta y un centímetros; y está justipreciada en mil cuatrocientos ochenta escudos, á deducir cargas.

Dado en Valladolid á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 1.023.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Hace saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Agustin Toribio Garcia, vecino de San Roman de la Hornija, en causa criminal que se le siguió sobre lesiones menos graves, inferidas á su vecino Francisco Fernandez, se venden en público remate, que tendrá lugar el dia veinte del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de la mañana, en este Juzgado ante Alguacil y Escribano en la sala de Audiencia, á la vez que en San Roman de la Hornija y su casa Consistorial ante la autoridad local, los bienes siguientes propios del procesado.

Una tierra en término del referido San Roman, al pago de las Tegeras, de cabida de tres fanegas, que linda al Naciente con tierra de Petra Toribio, Mediodia con viña de Ildefonso Garcia, Poniente con otra de Tomás Gallego y Norte con otra de Francisco Fernandez; retasada en noventa escudos, tipo para la subasta.

Otra en el mismo término, al pago de las Perreras, hace dos fanegas, linda al Naciente y Norte con tierra de Bernardo Motrel, Mediodia otra de Gabino Garcia, Poniente otra de Manuel Gallego; retasada en cuarenta escudos, tipo para la subasta.

Y una viña en dicho término, pago del Carrascal, que hace mil cepas de fruto tinto, linda al Naciente con viña de herederos de Juan Miguel, Mediodia camino de Pollos, Poniente y Norte viñas de Petra Toribio; retasada en doscientos sesenta escudos, tipo para la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente.

Mota del Marqués veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta.—Pedro del Castillo.—Federico Garcia Casal.

NUM. 1.008.

Don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pascasio Garcia, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Madrudejos, Juan Garcia, de cincuenta y cinco años, de igual naturaleza y vecindad; y Alejandro Santos, de veintisiete años, natural de Bosmonio, vecino de Madrid, contra los que me hallo siguiendo causa criminal en este Juzgado por quebrantamiento de condena, para que se presenten ante el mismo ó en su cárcel pública en término de treinta dias, que se contarán desde la insercion de este en el *Boletin oficial*, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; y si así lo hicieren, les oiré y les guardaré justicia en lo que la tuvieren, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—José Segura y Ramon.—Por su mandado, Fernando Garcia Cuadrillero.

NUM. 1.009.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito,

llamo y emplazo á Gabriel Morrondo, carpintero, natural de Palacios de Campos, de edad de treinta años, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su fecha, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de prestar cierta declaracion, en causa que contra él y otro se instruye sobre hurto de una mantilla, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á ventidos de Agosto de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Valentin Bar rignon.

Núm. 1.013.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplazo á D. Eduardo Gimenez, vecino que dijo ser de Madrid, comerciante en visutería, para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se sigue por estafa de seiscientos reales á Don Genaro Bueno Molinero, vecino de Autillo, y falsificacion de una letra del Giro Mútuo; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los extrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—P. S. M., Manuel Martin de Lezcano.

Núm. 1.004.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que hallándose vacante en este Tribunal una plaza de alguacil, cuya provision habrá de efectuarse con arreglo á lo dispuesto en los artículos treinta y treinta y uno de la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, los que aspiren á obtenerla presentarán en este juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Valencia de Don Juan diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Hidalgo, El Secretario de Gobierno Cláudio de Juan.

NUM. 1022.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Nedio Muñoz, casado, zapatero, de treinta y siete años, vecino y residente últimamente en la Cistérniga, para que en el improrogable término de nueve dias, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber el dictámen fiscal recaído en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su esposa Práxedes Rodriguez; apercibido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticinco de

Agosto de mil ochocientos setenta. = Miguel Gil y Vargas. = Por su mandado, Víctor G. Bendito Marqués.

NUM. 1.018.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de Utensilios.

Hace saber: que debiendo procederse á la construcción de un lavadero para la limpieza de las ropas al servicio de la Administración de Utensilios de esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 15 de Setiembre á las doce de su mañana en la indicada Administración de Utensilios, Cadenas de S. Gregorio, núm. 5, casa titulada del Sol.

Las personas que deseen tomar parte en la misma presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados arregladas en un todo al modelo estampado á continuación del pliego de condiciones y plano facultativo que se hallarán de manifiesto desde este día en aquella dependencia, é inserto también dicho pliego en el *Boletín oficial* de la provincia, no admitiéndose ninguna de aquellas que exceda de la cantidad de 5.248'25 pesetas que es el precio límite á que ascenderá la construcción del referido lavadero según presupuesto que á su vez estará de manifiesto.

Valladolid 24 de Agosto de 1870. = Pablo Gordo.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á público remate la construcción de un lavadero para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta plaza, en el local que ocupa la misma, Cadenas de S. Gregorio, núm. 5, casa denominada del Sol.

1.^a La construcción del expresado lavadero y de las demás dependencias necesarias para servicio del mismo, se ejecutarán por cuenta de la persona á cuyo favor se adjudiquen las obras, con sujeción exacta al plano facultativo formado al efecto y presupuesto de su coste, que estarán de manifiesto en la Administración del espresado servicio, establecido en la mencionada casa, desde el día en que quede anunciado al público el acto referido.

2.^a El total presupuestado para la ejecución de dichas obras, es el de cinco mil doscientas cuarenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos, y no se admitirá proposición que exceda de la referida cantidad.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados iguales en un todo al modelo que se stampa al pie de este, acompañando á las mismas talon que acredite haber depositado en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, como garantía de la oferta, aumentándose este depósito hasta la de quinientas pesetas, una vez adjudicado el remate, como seguridad del compromiso.

4.^a Las obras estarán ejecutadas en el plazo máximo de dos meses á contar desde el día que se le haga saber la aprobación del contrato, por la superioridad.

5.^a El contratista no percibirá cantidad alguna hasta que terminadas las obras y reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros militares del distrito, emita dictámen facultativo de haberse ejecutado conformes en un todo al plano y demás circunstancias que se exigen; en cuyo caso y una vez

admitida la obra, se le satisfará el total importe de ella, por conducto de la Administración del ramo, dándose aviso oportuno, para que retire el depósito, de las quinientas pesetas expresadas.

6.^a El contratista otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de su cuenta los gastos que ocasiona esta diligencia y la copia de los ejemplares que se necesiten.

7.^a Las formalidades y diligencias de la subasta é incidencias á que la falta de cumplimiento de ella pudieren dar lugar, se arreglarán y sustanciarán en sus trámites y resultados, con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Junio de 1852, y el remate no podrá causar efecto sin obtener la competente aprobación.

8.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiera dos ó más enteramente iguales y ventajosas, contendrán los firmantes de ellas en el acto del remate, por el tiempo que determine el Tribunal de subasta, hasta obtener el resultado más económico, pero en el caso de no prestarse á ello los proponentes, la suerte decidirá cual de aquellas ha de ser la admitida.

Valladolid 10 de Agosto de 1870. = El Comisario de Guerra habilitado Inspector, Angel Puro.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de.... se comprometo á verificar las obras del lavadero para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta plaza, con sujeción al pliego de condiciones, acompañando talon del depósito que se exige, verificando aquellas en la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

NUM. 1.012.

Juzgado de Paz de San Roman de Hornija.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, por el término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en dicho periódico; en cuyo término podrán los aspirantes á la misma dirigir sus solicitudes á este Juzgado.

San Roman de Hornija 21 de Agosto de 1870. = El Juez de Paz, Tomás Aranda.

NUM. 1011.

EDICTO.

En virtud de providencia del Señor Juez de paz del distrito de la plaza, se saca á pública subasta por término de ocho días, para hacer pago á Rosendo Diaz de diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, con más las costas en que fué condenado Mariano Sanchez, en juicio verbal que aquel le propuso, una caseta de madera, situada en la calle de Magaña; lindante con otra de Marcos Sahelices; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día 2 de Setiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la sala del juzgado, sita en la casa Consistorial; advirtiéndose que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes.

Valladolid 23 de Agosto de 1870. = V.º B.º = Mata. = P. S. M., Juan Rodríguez Ramos, Secretario.

Núm. 994.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA
de la provincia de Valladolid.

La matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1870 á 1871 dará principio en este Instituto el día 1.º del próximo mes de Setiembre y terminará el 30 del mismo, siendo las horas de Secretaría destinadas á este objeto de diez de la mañana á la una de la tarde en los 25 primeros días; á las mismas horas por la mañana y de cuatro á seis por la tarde en los cuatro siguientes, y en el último hasta las doce de la noche.

La matrícula se hará con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.^a No siendo necesario acreditar edad para ingresar en la segunda enseñanza conforme á la legislación vigente, los alumnos que por primera vez traten de ingresar en el Instituto, presentarán una instancia en papel del sello 9.º solicitándolo del Director del Establecimiento, y sufrirán un exámen de las asignaturas de la primera enseñanza, elemental.

2.^a Los que habiendo ingresado anteriormente y deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de otra persona, una papeleta que se facilitará en la portería del Establecimiento, satisfaciendo por ella 40 céntimos de real según orden de la Dirección general de Instrucción pública de 4 de Mayo de 1864 en la que, y bajo su firma, expresen qué asignaturas se proponen estudiar; esta papeleta deberá estar suscrita también por el padre ó encargado del alumno.

3.^a Los alumnos que se matriculen en una sola asignatura satisfarán 15 pesetas por derechos de matrícula; si lo hicieren en mayor número sin exceder de cuatro 30 pesetas; sin en cinco 45 pesetas, y si en mayor número, sin exceder de ocho, pagarán los derechos correspondientes á dos grupos; es decir, 60 pesetas.

4.^a Los derechos de matrícula se satisfarán en metálico y en dos plazos iguales, el primero al solicitar la inscripción y el segundo antes de entrar en el exámen de fin de curso.

Los exámenes extraordinarios del presente curso, darán principio el 1.º de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, conforme á lo prevenido en capítulo 2.º artículo 30 del reglamento vigente de segunda enseñanza, darán la mayor publicidad á este anuncio, fijándole en las casas Consistoriales para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 15 de Agosto de 1870. = El Secretario, Francisco Lopez Gomez. = V.º B.º = El Director, Atanasio Alvarez. = Es copia.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

La Dirección general del Tesoro público en 30 de Julio último, me comunica lo siguiente:

«Al Sr. Administrador económico de esta provincia de Madrid, digo con fecha 21 del actual lo que copio. = Siendo frecuentes las quejas y denuncias que se dirigen á esta Dirección y á la superioridad, con motivo de los repetidos fraudes que vienen cometiéndose por los individuos de clases pasivas, que figuran la traslación de su domi-

cilio á esta capital cuando no hacen mas que presentarse en ella accidentalmente, para de este modo percibir sus haberes en lo sucesivo por la caja de esta provincia, haciendo ilusorias con este proceder las disposiciones que rigen sobre el particular y especialmente la Real orden de 22 de Agosto de 1855; esta Dirección firme en el propósito de que se cumpla por todos la ley y cuantas órdenes emanen de la superioridad, está decidida á adoptar las medidas convenientes, no solo á evitar su repetición, sino á entregar á los Tribunales á cuantos se les justifique tan reprobados medios, para lo que cuenta con los datos que en su caso se pedirán sobre su domicilio á los Sres. Gobernadores civiles en sus respectivas provincias, sin perjuicio de que V. S. remita á esta Dirección, como se la pide con la brevedad posible, una nueva relación de todos los que, cualquiera que sea el artículo del presupuesto á que pertenezcan, justifiquen en la presente paga y sucesivas en la misma provincia en que antes tenían consignados ó trasladados sus haberes, ó que se hayan anulado sus traslaciones; así como de los que vengán justificando seis meses consecutivos fuera de esta provincia; cuidando de remitir igual relación en los meses sucesivos para proceder á expedir las órdenes oportunas mensualmente y que el pago se continúe por las provincias en que positivamente tengan su domicilio. Esta Dirección, como ha manifestado antes, ha tomado varias disposiciones; siendo entre otras las de averiguar si los interesados continúan teniendo su domicilio en provincias, y escitar el celo de los Alcaldes de barrio y curas párrocos, á fin de que hagan firmar á los interesados á presencia suya las certificaciones, fés de existencia y cuantos documentos expidan á los individuos de dichas clases, exigiendo certificación en forma á los que se encuentren enfermos, y de este modo poder entregar á los Tribunales á cuantos empleen medios reprobados por la ley; cuyas medidas y otras que se adoptarán, unidas al celo de V. S. en interés del mejor servicio en esa Administración no dejan duda á este centro directivo que habrá de obtenerse inmediatamente el resultado que se promete que no es otro que el exacto cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 y con cuyo objeto esta Dirección apreciará las observaciones que V. S. ó la Intervención tengan á bien dirigirla. = Lo que traslado á V. S. á fin de que dando la publicidad posible á dicha disposición llegue á noticia de todos los interesados que esta Dirección está decidida á que se respete y cumpla la Real orden citada.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Valladolid 23 de Agosto de 1870. = El Administrador económico, Teodoro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 3.ª = NEGOCIADO TERRITORIAL.

Los pueblos que á continuación se expresan, han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de cosecha del año actual, por efecto de la tenaz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca, en cumpli-

miento de lo mandado en el art. 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 20 de Agosto de 1870.—Teodomiro Collazo.

Lomoviejo.
Casasola.
San Miguel del Pino.
La Mudarra.
Barruelo.
Olmos de Esgueva.
Valverde.
La Union.
Medina de Rioseco.
Langayo.
Bustillo de Chaves.
Villagomez la Nueva.
Villafrades.
Castrobl.
Vega de Valdetrongo.
Manzanillo.
Moraleja de las Panaderas.
Fuente el Sol.
Castromonte.
Almaráz.
Villavellid.
Padilla de Duero.
Aguilár de Campos.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.005.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local.

Debiendo hallarse terminadas todas las obras de reparacion y limpias del canal para el 1.º del próximo mes de Setiembre, en dicho día se echarán las aguas á los tres ramales del mismo, y quedará abierta la navegacion á medida que los vasos tomen la altura de aguas correspondiente.

Los pedidos para el turno de cargues de barcas de la Compañía se presentarán á esta Direccion Local, con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de navegacion, antes de las doce del día 27 del mes de la fecha, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la calle de Santander núm. 16.

Valladolid 20 de Agosto de 1870.—El Director Local, Diego Fernandez Segura.

Núm. 1.019.

Acordado el establecimiento de un Instituto local de 2.ª enseñanza libre en la Villa de Ponferrada, partido judicial del mismo nombre, provincia de Leon, se anuncia la vacante de las cátedras siguientes:

- 1.ª Gramática latina y castellana.
 - 2.ª La misma asignatura, alternando con Retórica y Poética.
 - 3.ª Psicología, lógica y Etica.
 - 4.ª Historia Universal y alternas de España con Geografía.
 - 5.ª Física y Química y alternas Fisiología, Higiene é Historia natural.
- Las de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, se hallan provistas.

Los profesores tendrán de sueldo 6.000 reales al año cobrados por trimestres de los fondos legados con este objeto por el Sr. D. Diego Antonio Gonzalez, natural y vecino que fué de esta Villa, y de los que el Ayuntamiento para el mayor desenvolvimiento de tan benéfica institucion ha consignado con carácter permanente en su presupuesto ordinario, formado con anuencia de la Junta municipal y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de la misma.

Los que reúnan las condiciones que previene la ley vigente para que los cursos produzcan efectos académicos, dirigirán sus solicitudes documentadas y relacion de méritos al presidente del Ilustre Ayuntamiento y Junta en el término de treinta días, contados desde el de hoy, pudiendo en este tiempo enterarse en la Secretaría del mismo de las condiciones del concurso y reglamento formado para régimen del Instituto que habrá de someterse á la aprobacion del Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario.

Ponferrada 20 de Agosto de 1870.—Felipe Valcarce.

NUM. 1.007.

Don Francisco Sarmentero Velasco, Alcalde Constitucional de este pueblo de Vega de Valdetrongo.

Hago saber: que para hacer pago de la multa, costas y gastos que fueron impuesta á Rafael Perez Sandoval, de esta vecindad, en la causa que se le siguió por falsedad y por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de la Mota del Marqués, se vende en pública subasta una casa embargada al Rafael, la cual deslindada y retasada aparece en el expediente de su razon obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento. Es la segunda subasta y tendrá lugar el día 11 de Setiembre próximo venidero desde las once á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo; admitiéndose postura por las dos terceras partes de su tasacion.

Vega de Valdetrongo 22 de Agosto de 1870.—Francisco Sarmentero.

NUM. 1.014.

Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Barcial de la Loma, en el partido de Villalon, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en quinientas pesetas anuales satisfechas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á su obtencion, presentarán las solicitudes documentadas conforme á lo que previene el artículo ciento y siguientes de la ley municipal vigente en término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este en el *Boletin oficial* de la provincia.

Barcial de la Loma 19 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Saturnino Fraile.—Fermin Alvarez, Secretario interino.

NUM. 1.000.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.

Por tiempo y espacio de un año, que dará principio á las doce del día 7 de Octubre próximo, y finará en igual hora, día y mes del año de 1871, se arrienda la Barca, su tránsito y pesca del Río Duero que circula el mismo en esta jurisdiccion, bajo las condiciones estipuladas en el expediente de su razon, formado al efecto por el Ayuntamiento, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y en el acto de sus remates, que tendrán lugar en la casa Consistorial de esta Villa, los domingos 4 y 11 del próximo Setiembre y hora de las diez de sus mañanas respectivas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

San Miguel del Pino 20 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Fructuoso Berceuelo.

NUM. 1.015.

Ayuntamiento constitucional de Villaco.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en trescientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía documentadas en la forma que previene el artículo ciento de la ley de 21 de Octubre de 1868, hasta el día 1.º de Octubre próximo venidero; á los que al tiempo de la eleccion les serán deslindadas sus obligaciones con arreglo á la ley y las costumbres de localidad.

Villaco 15 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Luis Ruiz.

Alcaldía constitucional de Aldeamayor.

El repartimiento formado para cubrir en parte el déficit que resulta en el presupuesto de gastos municipales de esta villa, y en el que se ha tomado por base la cantidad imponible amillarada en la Contribucion de inmuebles, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho días, dentro de los que se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Aldeamayor 11 de Agosto de 1870.—E. P., Frutos Olmedo.

Don José Esquete Alonso, Alcalde segundo, con funciones de primero, y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: que en el próximo curso académico de 1870-71 se inaugura el Colegio de primera y segunda enseñanza establecido en esta misma ciudad, bajo la direccion de Profesores de reconocido mérito pertenecientes á la Congregacion de las Escuelas Pías de las dos Castillas.

El edificio además de ser capaz para contener trescientos alumnos internos, que tambien se admiten, reúne todas las condiciones de comodidad y salubridad.

Con anticipacion se anunciará en periódicos oficiales y extraoficiales el día que se abra la matrícula para que llegue á conocimiento de los que deseen ingresar en dicho establecimiento tanto en concepto de internos como externos.

Toro 18 de Agosto de 1870.—José Esquete.

NUM. 1.025

Ayuntamiento constitucional de Bolaños.

Anunciada la vacante de Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por el término de un mes en el *Boletin oficial* núm. 109, durante el tiempo señalado no se ha presentado otra que la que sigue: D. Patricio Rubio y Castro, interino en la actualidad, Profesor de Instruccion primaria, con título y nota superior, titular tambien en Agrimensura y del Juzgado de paz de Valdunquillo, pueblo de su vecindad, con credencial de haber desempeñado en propiedad y cumplido éxito, la Secretaría del Ayuntamiento de Villa de la Union por espacio de quince años, y certificacion del Alcalde de su domicilio, de hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos. En cumplimiento del art. 101 de la ley municipal, se pone el presente por término de quince

días, á contar desde la fecha, para que pueda tener efecto la provision.

Bolaños 22 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Juan Torres Legido.

Don Juan Villalba, Alcalde constitucional de la villa de Valdenebro.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta poblacion, que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que á la misma han correspondido para el año económico de 1870 á 1871, por dicha contribucion y recargo; he dispuesto se halle de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial*, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravios tan solo por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella.

Valdenebro 16 de Agosto de 1870.—Juan Villalba.—Por su mandato, Juan de Ayala, Secretario.

NUM. 993.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.

Se hallan depositadas en poder de mi autoridad unas alforjas tramadas con lana negra y cáñamo, que contienen siete libras de lana necia extraida del ganado, aquellas en mediano uso, irmada toda al derredor, las cuales fueron halladas en término de este pueblo por Damiana Granado, de esta vecindad, en la noche del 27 de Mayo último.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, que le serán entregadas previas las señas y confrontaciones que sean necesarias.

Piñel de Arriba 15 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, Valladolid.

Se arrienda en pública licitacion por término de seis años el derecho de pesca en el rio Pisuerga, correspondiente al expresado Patrimonio. El pliego de condiciones base de la subasta se halla de manifiesto en el despacho de esta Administracion, calle del Leon, núm. 8; y en la misma oficina tendrá lugar el remate el día 8 de Setiembre próximo venidero á hora de las doce; previniéndose que para tomar parte en la anunciada subasta es indispensable la consignacion de 75 pesetas.

Valladolid 21 de Agosto de 1870.—Timoteo Gamazo.

En el día 7 del corriente mes, ha parecido en esta un galgo de las señas siguientes: negro, pecho, corbata, pies y punta de la cola blanco, con una raya blanca por toda la cabeza, que le coje la parte superior del hocico. La persona que se crea con derecho y justifique ser suyo, se presentará en esta Alcaldía á recojerle y abonar los gastos causados.

Villanueva de San Mancio 15 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Pedro Martin.